



**SECRETARÍA
 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 993/14.

Oficio PROEPA 2763/ 0992 /2015

Secretaría de Medio Ambiente
 y Desarrollo Territorial

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince. - - - -

Vista la orden PROEPA DIRN-0857-N/PI-1097/2014 y acta de inspección DIRN-N/PI-1097/14 de 15 quince y 26 veintiséis de septiembre ambos de 2014 dos mil catorce, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: - - - -

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIRN-0857-N/PI-1097/2014 y acta de inspección DIRN-N/PI-1097/14 de 15 quince y 26 veintiséis de septiembre ambos de 2014 dos mil catorce, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección a la persona jurídica **Constructores del Zapotillo, S.A. de C.V.** y responsable del proyecto de extracción y aprovechamiento de material geológico denominado La Palma, ubicado en el Predio Denominado La Palma en las Coordenadas Geográficas UTM 13Q 0726334 mE, 2338171 mN en el municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, mismas que se ordena glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar. - - - -

Segundo. Que del análisis del contenido del acta PROEPA DIRN-0857-N/PI-1097/2014 y acta de inspección DIRN-N/PI-1097/14 de 15 quince y 26 veintiséis de septiembre ambos de 2014 dos mil catorce, no se desprenden ningún hecho que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. - - - -



Secretaría de Medio Ambiente
 y Desarrollo Territorial

Lic. David Cabrera Hermosillo

PROEPA

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ERGR/MCA/RCG